ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART 69 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en el marco de la apertura de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 69, fracción VII, incisos K y L, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): *"Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales: K) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus L) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental"* correspondiente al cuarto Trimestre de 2024, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

HECHOS

1. **Que con fecha 17 de enero de 2025, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), analizó veinticuatro oficios de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:**

N°	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	V.P
1	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres Correos electrónicos Teléfonos Firmas	SRA/DGIRA/DG-00233-25	52
2	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Baja California	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas	ORBC/UJ/52/2025	46

3	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares	ORE.SEMARNAT.BCS.0012/2025	16
4	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Campeche	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio de personas físicas.	SEMARNAT/UJ/007/2025	15
5	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Campeche	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio de personas físicas.	SEMARNAT/UJ/008/2025	5
6	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Teléfono correo electrónico Domicilio particular Registro Federal de Contribuyentes Nombre del responsable técnico.	127OR/060/2025	36
7	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres Firmas de particulares REVOCA Rúbrica de los funcionarios	SG.RP.08-2025/004	11
8	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Coahuila	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de particulares Firmas de personas físicas Teléfono de personas físicas Correo de personas físicas	ORCOAH/006/2025	3

9	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Colima	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. Teléfono Correo electrónico de particulares OCR de la credencial de elector	SAI/0081/2025	3
10	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Durango	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular RFC CURP Correo electrónico personal	OR-130/SP/0003/2025	7
11	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de México	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de persona física Domicilio particular de persona física y/o moral Correo electrónico de persona física Firma de persona física CURP de persona física RFC de persona física	SEMARNAT/ORMEX/0153/2025	9
12	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector RFC CURP	ORG/006/2025	20
13	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Jalisco	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Nombre RFC Firma Teléfono	SEMARNAT.U.J.009/2025	12

		Correo Electrónico Credencial para Votar OCR de la Credencial de Elector Código QR		
14	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES Cédula profesional CURP Correo electrónico particular Domicilio particular Teléfono particular	138.02.00.02/0017/2025	10
15	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares RFC de personas físicas CURP Credencial de elector	OREO-UJ-013-2025	22
16	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio de persona física Correo electrónico de persona física Teléfono de persona física. RFC de persona física Costo de Inversión CURP de persona física	ORP/011/2025	9
17	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Número de teléfono celular Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Clave Única del Registro de Población (CURP) Correo electrónico particular Monto de Inversión Firma autógrafa de persona ajena al trámite	04/SGA/ZFMT/003/25	29

2025 Año de La Mujer Indígena

18	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Sinaloa	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio de personas físicas Teléfonos de personas físicas Correo electrónico de personas físicas Nombre de personas físicas (responsable técnico) RFC de personas físicas Escritura pública	ORE/145/1/002/2025	68
19	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Sonora	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. Teléfono y correo electrónico de particulares. Credencial de Elector (OCR, domicilio, fotografía.) RFC de personas físicas CURP Licencia de conducir, (fotografía, RFC, CURP, firma, domicilio) Inversión Requerida	ORS-SPFS-0002/2025	6
20	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tabasco	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC CURP Domicilio Número celular Correo electrónico	SEMARNAT/147/0026/2025	1
21	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular	ORETAM/052/25	101
22	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tlaxcala	CONFIRMA DATOS PERSONALES Código QR Número de teléfono particular	ORE-TLAX/0072/2025	4

23	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Dirección particular Número de teléfono Correo electrónico de particulares	150/ORV/0010/2025	16
24	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Yucatán	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector Teléfono celular	726.4/UJ-003	31

2. Que este Comité de Transparencia está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por el que se modifican el artículo sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales.

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

5. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

6. Que mediante los oficios SRA/DGIRA/DG-00233-25, ORBC/UJ/52/2025, ORE.SEMARNAT.BCS.0012/2025, SEMARNAT/UJ/007/2025, SEMARNAT/UJ/008/2025,

127OR/060/2025, SG.RP.08-2025/004, ORCOAH/006/2025, SAI/0081/2025, OR-130/SP/0003/2025, SEMARNAT/ORMEX/0153/2025, ORG/006/2025, SEMARNAT.U.J.009/2025, 138.02.00.02/0017/2025, OREO-UJ-013-2025, ORP/011/2025, 04/SGA/ZFMT/003/25, ORE/145/1/002/2025, ORS-SPFS-0002/2025, SEMARNAT/147/0026/2025, ORETAM/052/25, ORE-TLAX/0072/2025, 150/ORV/0010/2025 y 726.4/UJ-003; emitidos respectivamente por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y las Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; comunicaron que la información correspondiente al artículo 69, fracción VII, incisos K y L, de la LFTAIP contiene información confidencial consistente en: Cédula profesional, Clave Única del Registro de Población (CURP), Código QR, Correo electrónico de particulares, Credencial de Elector (OCR, domicilio, fotografía.), Domicilio, Escritura pública, Firmas, Licencia de conducir, Monto de Inversión, Nombre de particulares, Nombre del responsable técnico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Teléfono; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de datos personales con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo y cuadragésimo y *cuadragésimo primero* de los *Lineamientos Generales*, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Cédula profesional	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos: • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.

Datos personales	Sustento
	Así pues, en resumen, se desprende que el *número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular*, son datos que *no actualizan la clasificación como confidencial*, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. **En cuanto al *nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público* debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.** **En cambio, la *Clave Única de Registro de Población,* así como la *firma del titular* de la cédula profesional *sí son datos personales y se consideran confidenciales*, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** **Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.**
CURP	Que en la Resolución RRA 09673/20 y RRA 9068/23 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se

Datos personales	Sustento
	concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.
Código QR	**Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.** **Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.**
Correos electrónicos	**Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 y RRA 3687/23 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.** **En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
Credencial de elector y sus datos	**Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de**

Datos personales	Sustento
	Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento , CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Domicilio	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento *y* aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción

Datos personales	Sustento
	I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Licencia de conducir	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señalo que la licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular.
Nombre de particulares	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de Responsable técnico	Que en la Resolución RDA 3971/12 el INAI señaló que el nombre del responsable técnico y el nombre del consultor que realizan la Cédula de Operación Anual (COA), que deben presentar las empresas que cuenten con Licencia Ambiental Única (LAU), es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, pues al otorgar acceso a estos datos, se darían a conocer las personas que laboran en o para determinada empresa, el puesto que ostentan, lo que podría afectar su ámbito privado. Asimismo, este Comité de Transparencia considera que dicha confidencialidad es también aplicable a la denominación o razón social de las personas físicas o morales quienes elaboran las COA. Dar a conocer los citados nombres y/o denominaciones podría vulnerar la seguridad de la información, dar a conocer los procesos internos de las empresas o revelar sus secretos industrial o comercial, por lo cual se deben de clasificar.
Registro	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 Segunda época, el cual establece

Datos personales	Sustento
Federal de Contribuyentes (RFC)	que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Actualización INAI: 14/07/2022
Teléfonos	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Por lo que respecta a Inversión (Monto de Inversión e Inversión requerida) y Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como ESCRITURAS PUBLICAS, estatutos, contratos y convenios privados fue objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, primer párrafo, de la LGTAIP, y primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Inversión (Costo o monto de inversión e Inversión requerida)	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT determinó que las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir *activos*, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así

Datos personales	Sustento
	como de los *pasivos*, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como ESCRITURAS PUBLICAS, estatutos, contratos y convenios privados	Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

8. Asimismo, referente a Rúbrica de los funcionarios, lo cual este Comité considera que NO tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato	Sustento
Rúbrica de servidores públicos	Que el Criterio 02/19, segunda época, emitido por el INAI determina que, si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la

Dato	Sustento
	firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. Actualización INAI: 14/07/2022

9. Con base en los razonamientos de hecho y de derecho, expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de DATOS PERSONALES, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y *cuadragésimo primero* de los *Lineamientos Generales* determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con lo expuesto en los numerales 6 y 7 y por tratarse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. – Se revoca la clasificación relativa a Rúbrica de los funcionarios de conformidad con lo expuesto en el numeral 8 de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas solicitadas en el numeral 1 en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 69, fracción VII, incisos k y l, de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto

y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero,, de los mismos Lineamientos Generales.

CUARTO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y las Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de enero de 2025.

Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia

Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
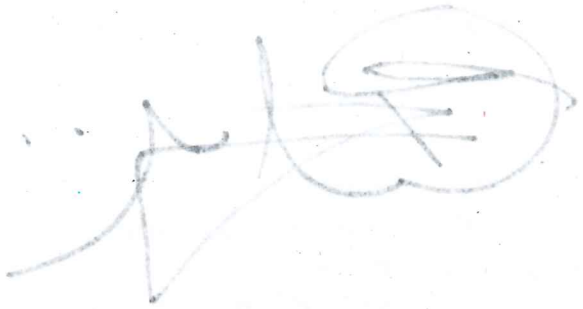
Alfredo Zavaleta Cruz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.